



Cuadro sinóptico

López Albores María Fernanda
Hernández López Gladis Adilene
Derecho Internacional privado
9 No Cuatrimestre, Derecho
21 de Mayo del 2022

Derecho Internacional privado

*Objeto

*El mundo globalizado tiene entre otros tributarios a los acuerdos entre países, tratados y convenios internacionales por un lado, y por el otro, de manera muy importante, a aquella multitud de transacciones bancarias, comerciales y de servicios (pagos y transferencias internacionales, aceptación y entrega de mercaderías y servicios, etcétera) de un país o continente a otro, que realizan los particulares a escala mundial y que se incrementó considerablemente con los medios electrónicos de comunicación y el transporte y que hoy, esa normatividad que regula todas esas transacciones, forma parte del *corpus juris* del derecho comercial internacional. Los contactos comerciales de Latinoamérica con el mundo seguirán incrementándose al igual que los casos internacionales de familia. Hoy la movilidad familiar en busca de oportunidades de trabajo y de una mejor vida, es más frecuente. Existe más información y los medios de transporte han contribuido a ese objetivo

*Características de la norma internacional

*En México: existen dos competencias constitucionales la federal y la de los estados; sin embargo, se requiere de una tercera competencia implícita, que sostenga la incorporación completa de los tratados internacionales y su aplicación en todo el territorio nacional. Cuando hablamos de la "incorporación de los tratados internacionales" nos referimos a la forma como esa incorporación se produce para efectos de aplicación de tratados y a sus reglas de aplicación por parte de los jueces en todo el país, que es lo que importa al DIPr. Si actualmente el sistema constitucional mexicano, solo identifica leyes federales y leyes locales, no cabría aceptar otro tipo de normas jurídicas cuya naturaleza estuviese por encima de las leyes federales y debajo de la Constitución. El voto de la mayoría de la SCJN se basa en argumentos como "un mundo globalizado" y la "existencia de ciertos principios de derecho internacional" para que a los tratados se les debe colocar por encima de las leyes federales y debajo de la Constitución. Es necesario contar entonces con leyes que se apliquen de manera uniforme a nivel nacional por todos los jueces mexicanos y que se cree una jurisprudencia que permita la mejor aplicación de los tratados y de sus leyes de aplicación y con ello dar un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano. Los tratados o convenios internacionales están elaborados para facilitar el tráfico jurídico internacional y elevan el nivel de los derechos de las personas que pertenecen a los países que firman el tratado. De esta manera, la incorporación de un derecho más favorable a la persona en el sistema, especialmente en materia de derechos humanos, debe quedarse dentro del ordenamiento jurídico interno, al fin ya se "nacionalizó" la norma internacional, para beneficio de las personas.

*El derecho conflictual

*¿Qué es?

*Es el modo por el cual se le conocía al DIPRI por que el único método para la resolución de los conflictos del tráfico jurídico internacional era el método conflictual. Nos enfocaremos al objeto del DIPRI para de dar adecuada regulación a los casos de relaciones privadas internacionales

*Normas de conflicto

*Se trata de normas en las que el legislador mediatiza la respuesta a un problema, hipótesis o situaciones de tráfico jurídico internacional. Esto es que en lugar de dar una respuesta directa a esa situación o hipótesis se establece que para localizar la respuesta jurídico material, primeramente deberá consultarse un específico ordenamiento jurídico, que puede ser el propio o un extranjero; también se les denominan normas con respuesta indirecta, normas de localización, normas de remisión o simplemente normas de derecho internacional privado. La situación jurídica concreta puede ser sencilla o compleja. Será sencilla o simple cuando la situación jurídica presente un solo aspecto cuya regulación jurídica haya de determinarse y será compleja cuando sean varios los aspectos que requieran la elección de la norma jurídica

*Elementos

*Una situación concreta que debe regularse jurídicamente.
*Circunstancias de hecho o de derecho de las que puede derivarse la realización de los supuestos en dos o más normas de diversos Estados.
*Dos o más normas jurídicas de diversos Estados que podrían regular jurídicamente la situación concreta.

*Conflicto de leyes

*Se hace alusión a los problemas de vigencia simultánea de dos o más normas jurídicas de diversos estados que se pretende rijan una sola situación jurídica concreta.

*Tipos de normas

***Las normas de conflicto:** reconoce el supuesto extranjero, pero no se le da una respuesta directa, sino que admite que la respuesta o regulación puede estar en un texto extranjero o en uno del foro, empleando un mecanismo de respuesta indirecta.
***Las normas materiales o sustantivas:** aunque existe un reconocimiento al supuesto extranjero se le da una respuesta especial directa.

*Tipos De conflictos

El conflicto de leyes se plantea entre normas sustantivas que se pretende rijan simultáneamente una sola situación concreta. Por tanto, los conflictos de leyes son necesariamente positivos y los conflictos que se llaman negativos únicamente son el producto de una confusión que emana de pretender oponer normas conflictuales de Estados diversos.

*Terminología.

*Conceptos clave

***Sistema conflictual tradicional:** Método para resolver problemas internacionales de carácter privado, de manera indirecta, con la aplicación de "reglas de conflicto", que conducen a la norma jurídica sustantiva que les da solución directa.
***Regla de conflicto:** Norma jurídica cuya función consiste en determinar el Derecho que solucionará de manera directa un problema internacional de carácter privado.
***Punto de contacto:** Elemento de la regla de conflicto que permite vincular una relación jurídica con un Derecho determinado
***Estatutos, Estatuto personal y Estatuto real:** Cuerpo normativo que incluye normas jurídicas relativas a las personas (estatuto personal) o a las cosas (estatuto real).

**Fuentes del derecho de los conflictos de leyes.*

